



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintiséis (26) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO
DEMANDADO	YIBINSON OTALVARO GARCIA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00515-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario y demás emolumentos, que perciba el demandado señor YIBINSON OTALVARO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.532, expedida en Ibagué – Tolima, como empleado de la Policía Nacional, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$4.595.613.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Oficiése, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito